



Resolución Gerencial

N° 34 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 ENE. 2024

VISTOS: El Informe Legal N° 661/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 12 de diciembre del 2023, la Resolución Gerencial N° 411/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Memorando N° 111-2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 19 de enero del 2024, y el Informe Legal N° 032/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 12 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 661/2023-GRP-PECHP-406003, mediante el cual recomienda se emita el acto resolutivo aprobando los términos de Referencia, el Expediente de Contratación y la Conformación del Comité de Selección para la contratación del servicio de Mantenimiento "EXTRACCIÓN DE SEDIMENTOS DE CAJA DEL CANAL NORTE Y SUR", con un plazo de 15 días calendario, por un valor estimado de S/ 535,856.74 (quinientos treinta y cinco mil, ochocientos cincuenta y seis con 74/100 soles);

Que, con Resolución Gerencial N° 411/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 13 de diciembre del 2023, se resuelve en el ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 15/2022-GRP-PECHP-406000-4, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento "EXTRACCIÓN DE SEDIMENTOS DE CAJA DEL CANAL NORTE Y SUR", por un valor estimado de S/ 535,856.74 (quinientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis con 74/100 soles) con un plazo de ejecución del servicio de quince (15) días calendarios;

Que, con Memorando N° 111-2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 19 de enero del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, mediante el cual solicita rectificación de de la Resolución Gerencial N° 411/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 13 de diciembre del 2023. Aduce que se ha identificado errores materiales tanto en los considerandos y parte resolutive, con respecto al monto consignado de S/ quinientos treinta y cinco mil, ochocientos cincuenta y seis con 74/100 soles), cuando lo correcto es: S/ 473,174.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES), de conformidad al Memorando N° 1785-2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 12.12.2023 emitido por el Jefe de la Administración;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2023, la entidad en atención a lo opinado por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 661/2023-GRP-PECHP-406003, emite la Resolución Gerencial N° 411/2023 – GRP – PECHP – 406000;



Resolución Gerencial

N° 34 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 ENE. 2024

Que, en el indicado acto resolutivo se advierte que, en la **sexto, séptimo, octavo, décimo octavo, vigésimo séptimo y trigésimo** de la parte considerativa se ha consignado erróneamente el valor estimado del expediente de Contratación el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 15/2022-GRP-PECHP-406000-4; así mismo, en la parte resolutive del acto resolutivo Gerencial, como: **S/ 535,856.74** (quinientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis con 74/100 soles), siendo lo correcto: **S/ 473,174.39** (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES), de conformidad al Memorando N° 1785-2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 12.12.2023 emitido por el Jefe de la Administración;

Que, de conformidad con el artículo 212° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral 212.1) **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**; y en el numeral 212.2 **“la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”**; por lo que, en aplicación de dicha norma legal, y considerando que con el acto administrativo a emitirse no va a afectar el sentido de la decisión, por cuanto, la rectificación está referido a que se habría consignado erróneamente, tanto, en el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el proyecto resolutivo gerencial se ha consignado erróneamente el valor estimado del expediente de Contratación el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 15/2022-GRP-PECHP-406000-4, como: **S/ 535,856.74** (quinientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis con 74/100 soles), cuando lo correcto es: **S/ 473,174.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES)**, de conformidad al Memorando N° 1785-2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 12.12.2023 emitido por el Jefe de la Administración, documento que obra en los actuados del informe de la referencia a), lo cual resulta procedente amparar de oficio la rectificación del error advertido por parte de la Oficina de Administración del PECHP, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora a través de acto resolutivo que declare de oficio la rectificación advertida a fin de que se corrija o rectifique el error material en el acto resolutivo gerencial, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme, sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un error de mecanografía, un “error de expresión”, en la redacción del documento”, en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto”; es decir el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación;

Que, del análisis de los informes técnicos adjuntos, se concluye que se trataría de un error material de tipo subsanable, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre conservación del acto inicial, establece que:

14.1. **Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.**

14.2. **Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:**



Resolución Gerencial

N° 34 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 ENE. 2024

14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Que, es decir, opera sobre un acto administrativo ya declarado y válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable, puesto que se subsana el error, más no se produce un nuevo acto administrativo, por lo cual resulta procedente rectificar de oficio el error advertido en la parte considerativa y resolutive de la **Resolución Gerencial N° 411/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 13 de diciembre de 2023, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora a través de acto resolutive que declare la procedencia de rectificación solicitada por la Oficina de Administración del PECHP, que se corrija o rectifique el error material advertido en la resolución Gerencial, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en su art. IV del Título Preliminar, numeral 1.3) Principio de Impulso de Oficio, “(...) Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”. **Por tanto, resulta factible que, a fin de continuar con el trámite correspondiente, la máxima autoridad de esta entidad pública emita acto resolutive administrativo rectificando el extremo errado conforme se detalla en la parte conclusiva del presente informe legal;**

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 032/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de enero del 2024, concluye que en atención a lo dispuesto por el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, proceda de OFICIO rectificar el error material incurrido en los considerandos sexto, séptimo, octavo, décimo octavo, vigésimo séptimo y trigésimo y en el artículo Segundo de la **Resolución Gerencial N° 411/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 13 de diciembre de 2023. Asimismo, precisa que en todo lo demás que contiene la **Resolución Gerencial N° 411/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 13 de diciembre de 2023, conserva su valor y eficacia jurídica, en cuanto no se oponga a la presente resolución;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y Oficina de Administración;



Resolución Gerencial

Nº 34 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 ENE. 2024

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, el error material en los considerandos sexto, séptimo, octavo, décimo octavo, vigésimo séptimo y trigésimo y en el artículo Segundo de la Resolución Gerencial N° 411/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 13 de diciembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

A. CONSIDERANDO SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, PAG. 2:

DEBE DECIR:

Que, con Memorando N° 454/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 11 de diciembre del 2023, el Especialista Administrativo III – Abastecimientos, alcanza a la Oficina de Administración el estudio de mercado para la contratación del servicio "EXTRACCIÓN DE SEDIMENTOS DE CAJA DEL CANAL NORTE Y SUR", en el cual se ha tomado en cuenta el importe de S/ 473,174.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES), (...)

Que, con Memorando N° 1776/2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 11 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto la previsión presupuestal para la Contratación del Servicio "EXTRACCIÓN DE SEDIMENTOS DE CAJA DEL CANAL NORTE Y SUR", por el monto de S/ 473,174.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES).

Que, con Memorando N° 919/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 12 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto alcanza la previsión presupuestal para la Contratación del Servicio "EXTRACCIÓN DE SEDIMENTOS DE CAJA DEL CANAL NORTE Y SUR", por el monto de S/ 473,174.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES). (...).

B. CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO, PAG. 7:

DEBE DECIR:

Que, asimismo, se advierte que, para su aprobación de los Términos de Referencia por parte de esta Unidad Ejecutora, en el presente expediente administrativo obra el Memorando N°919/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 12 de diciembre del 2023, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien alcanza la previsión presupuestal para la contratación del servicio arriba mencionado, por el monto de S/ 473,174.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES), (...).



Resolución Gerencial

Nº 34 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 30 ENE. 2024



C. CONSIDERANDO VIGÉSIMO SÉPTIMO, PAG. 10:

DEBE DECIR:

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente de contratación cumple con los mismos mínimos, siendo uno de ellos la PREVISIÓN PRESUPUESTAL por el monto de **S/ 473,174.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES)**. (...).



D. CONSIDERANDO TRIGÉSIMO, PAG. 11:

DEBE DECIR:

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 661/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 12 de diciembre del 2023, concluye que (...), correspondería aprobar los Términos de Referencia, el Expediente de Contratación y la Reconfirmación del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 15/2022-GRP-PECHP-406000-4, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento "EXTRACCIÓN DE SEDIMENTOS DE CAJA DEL CANAL NORTE Y SUR", por un valor estimado de **S/ 473,174.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES)**, (...).



E. PARTE RESOLUTIVA - ARTICULO SEGUNDO, PAG. 11:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 15/2022-GRP-PECHP-406000-4, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento "EXTRACCIÓN DE SEDIMENTOS DE CAJA DEL CANAL NORTE Y SUR", por un valor estimado de **S/ 473,174.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES)** con un plazo de ejecución del servicio de quince (15) días calendarios.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que en todo lo demás que contiene la **Resolución Gerencial Nº 411/2023 – GRP – PECHP – 406000**, de fecha 13 de diciembre de 2023, conserva su valor y eficacia jurídica, en cuanto no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)